

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE IXCÁN, DEL DEPARTAMENTO DE QUICHÉ, CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO HA TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL AÑO 2017, EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA NÚMERO CERO CUARENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (048-2017), DE FECHA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE IXCÁN DEPARTAMENTO DE QUICHÉ DE LA CUAL SE COPIA EL PUNTO: SEPTIMO:

CONSIDERANDO:

Que el Estado a través de la Constitución política de la República de Guatemala, reconoce y establece el gobierno municipal ejercido por el Concejo Municipal, lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, todos regulados en los artículos 134, y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y los art.1 y 33 del Código Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 del Código Municipal, el que en su parte conducente regula: "Competencias propias del municipio, de los cuales uno es el Abastecimiento domiciliario de agua potable decididamente clorada". Y el artículo 35 inciso i, artículo 72 Servicios Públicos Municipales.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 9, 33, 35, literales a), i), 100 y 151 del Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

ACUERDA:

EMITIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCAN, QUICHE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

Artículo 1: Ámbito de aplicación. El presente reglamento es de observancia general en el municipio de Ixcán, Quiche, sus disposiciones son de orden público e interés social aplicable a toda persona individual o jurídica y entidades públicas o privadas. Es obligación de todo habitante, visitante o transeúnte del Municipio cumplir con el presente Reglamento y todas las disposiciones municipales vigentes relacionadas al mismo.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones que serán aplicables al funcionamiento y administración del servicio municipal de agua potable y alcantarillado del municipio de Playa Grande, Ixcán, Quiche.

Afluente: Líquido que entra y sale del sistema municipal de alcantarillado a un sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales.

Acometida: Tubería y accesorios que saliendo del sistema municipal de agua potable y alcantarillado llegan frente al bien inmueble del usuario.

Aguas servidas o residuales: Las aguas que han recibido uso y cuyas calidades han sido modificadas.

Aguas servidas o residuales de tipo ordinario: Las aguas servidas o residuales generadas por las actividades domésticas, tales como uso en servicios sanitarios, pilas, lavamanos, lavatrastos, lavado de ropa y otras similares, así como la mezcla de las mismas.

Aguas servidas o residuales urbanas: Las aguas servidas o residuales generadas por las diversas actividades humanas en la circunscripción del municipio. Pueden contener aguas servidas o residuales generadas por el uso doméstico, servicios públicos municipales, actividades de servicio industriales, agrícolas, pecuarias, hospitalarias entre otros.

Alcantarillado Público: El conjunto de tuberías y obras accesorias utilizadas por la Municipalidad para recolectar y conducir las aguas servidas o residuales de tipo urbano que deben ser previamente tratadas antes de descargarlas a un cuerpo receptor.

Área Pública: Es el espacio de convivencia y uso general de la población.

Arrendamiento: Es el Contrato por el cual una de las partes se obligan a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce a un precio determinado.



Caracterización de un afluente a un afluente: La determinación de características físicas, químicas y biológicas de las aguas, incluyendo caudal, de los parámetros requeridos en el presente Reglamento.

Categoría: Grupo en el que se clasifica el servicio de agua potable.

Concesión: Cesión sobre bienes o servicios por parte de la administración pública a personas particulares.

Conexión Externa: Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas por la municipalidad hacia afuera dentro del bien inmueble.

Conexión Interna: Es la conexión o conjunto de instalaciones efectuadas de agua hacia dentro del bien inmueble.

Consignar: Señalar y destinar cierta cantidad para un pago.

Desechos y residuos sólidos: Residuos de materiales que han sido utilizados por el ser humano para sus actividades que se lanzan al medio ambiente y pueden producir contaminación.

Foco de contaminación: Punto donde se concentran altos niveles de contaminación.

Habitante: Los habitantes de una jurisdicción municipal constituyen su población y para los efectos legales, son vecinos y transeúntes.

Instalaciones internas: Conjunto de tuberías, pozos, registros, accesorios y demás elementos constructivos que conduzcan y/o manejen el agua potable y las aguas servidas o residuales dentro del bien inmueble del usuario.

Límite de vertido: Valor máximo permisible por la legislación nacional de un parámetro de control presente en un agua servida o residual.

Lodos: Desecho semi-sólido extraído de los procesos unitarios en las plantas de tratamiento de aguas servidas y residuales.

Procedimiento: Método de ejecutar algo, trámites administrativos.

Reincidencia: Incurrir de nuevo en una infracción al presente Reglamento, después de haber sido sancionado previamente por una infracción anterior.

Saneamiento: Conjunto de acciones orientadas a limpiar, desecar o hacer desaparecer las condiciones de insalubridad de un sitio o terreno.

Solvencia municipal: Documento que certifica el cumplimiento de las obligaciones pendientes o de los pagos correspondientes.

Suspensión: Privación del servicio por adeudo o falta de pago u otro motivo.

Usuario o ente generador de aguas servidas o residuales: Persona física o jurídica que usa el sistema municipal de alcantarillado y sistema de tratamiento de aguas servidas o residuales para evacuar y tratar sus vertidos líquidos, y que esté registrado ante la Municipalidad.

Vecino: Es la persona que tiene residencia continua por más de un (1) año en la jurisdicción municipal, o que tiene en el mismo, el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza.

Artículo 3. Objeto de la presente regulación. Este Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y administración del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Municipio. Además pretende establecer los criterios técnicos de la operación del sistema que aseguren proteger a los cuerpos receptores de agua de los impactos provenientes de la actividad humana, y dar una gestión ambiental y sanitariamente adecuada a las aguas servidas o residuales generadas en el Municipio.

Artículo 4. Naturaleza del servicio. El servicio municipal de agua potable y alcantarillado es de carácter público y tiene como propósito proporcionar agua apta para uso de la población del Municipio y dar el tratamiento adecuado a las aguas servidas o residuales de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 5. Dependencia municipal competente. La Oficina de Servicios Públicos Municipales - OSPM- será la dependencia municipal competente para hacer cumplir el presente reglamento en el Municipio de Playa Grande, Ixcán, Quiché.

Artículo 6. Otra Dependencia Municipal Competente. El Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad será la dependencia municipal competente para determinar y/o aplicar las sanciones y sus montos cuando proceda en general para velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 7. Forma de establecimiento y prestación del servicio. El servicio de agua potable y alcantarillado es municipal, sin embargo cuando el Honorable Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada.

Artículo 8. Instalaciones del servicio municipal. La Municipalidad es propietaria de los Bienes Inmuebles, equipo e instalaciones presentes y futuras que comprenden el sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 9. Cobertura del servicio. La Municipalidad prestará el servicio de agua potable y alcantarillado en el área urbana y en la medida de lo posible en todo el territorio, acorde a las capacidades de la Municipalidad.

Artículo 10. Solvencia del usuario en la continuidad del servicio. La continuidad en la prestación del servicio de agua potable y otros servicios que presta la Municipalidad estarán sujetas a este Reglamento y deberán ser objeto de suspensión de estos servicios si el usuario debidamente



registrado no cumple con estar al día con sus pagos o su cuenta adolezca de un atraso en más de sesenta días en el pago de las tasas correspondientes.

TITULO II
ADMINISTRACION Y OPERACIÓN DEL SERVICIO
CAPITULO I
ADMINSITRACION DEL SERVICIO

Artículo 11. Nombramiento del personal de servicio. El señor Alcalde Municipal nombrará al personal del servicio, tomando en cuenta el perfil de cada puesto y cuidando que sea personal idóneo.

Artículo 12. Administración del servicio. La administración del servicio de agua potable y el alcantarillado estará a cargo únicamente de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, específicamente de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, nombrando para ello un Encargado, quien coordinará las actividades del personal a su cargo.

Artículo 13. Manual de Organización de Puestos. La Municipalidad para la administración del servicio dispondrá de un Manual de Organización de Puestos de la Dirección de Servicios Públicos -SDSPM-, el cual debe incluir al personal encargado de la administración, operación y mantenimiento del sistema municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 14. De la instalación de seguro de llaves de paso. Para que la Municipalidad lleve un control adecuado del agua potable, en el mismo acto de suspensión del servicio por cualquier motivo regulado en el presente Reglamento, se instalará un seguro de llave de paso con el objeto de evitar que el usuario del servicio de agua potable no abra la llave de paso del agua, el costo de ese seguro lo absorberá el usuario y la instalación es obligatoria.

Artículo 15. Condiciones para la construcción y funcionamiento de planta de tratamiento de aguas servidas o residuales. La Municipalidad deberá considerar los siguientes elementos para el establecimiento, operación y mantenimiento de una planta de tratamiento de aguas servidas o residuales.

- a) Contendrá todos los accesorios, construcciones civiles, mecánicas y eléctricas necesarias para el óptimo funcionamiento de las unidades de procesos y operaciones unitarias.
- b) Contará con el personal necesario para su debida operación.
- c) Deberá estar diseñada, por un profesional competente, para cumplir los límites de vertido establecidos en la legislación nacional.

Artículo 16. Responsabilidad para el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. La Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- es la responsable de velar por el funcionamiento eficaz, seguro y continuo del servicio. Para ello deberá coordinar adecuadamente con su personal, además de tener equipo o material y horarios extendidos de trabajo para garantizar material y personal disponible para enfrentar cualquier eventualidad en el servicio.

Artículo 17. Solicitud del servicio. Toda persona individual o jurídica, propietaria, usufructuaria, arrendataria, poseedora o cualquier otra persona que tenga el uso o goce de bienes inmuebles podrá solicitar a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, o a la unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la instalación de uno o más servicios de agua potable y el servicio de alcantarillado por medio del formulario que se le proporcione para el efecto. Y deberá adjuntar la siguiente documentación.

- a) Fotocopia del Documento Personal de la Identificación -DPI- de la persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia de la personería jurídica y fotocopia del Documento Personal de Identificación -DPI- del representante legal.
- b) Fotocopia del Boleto de Ornato Vigente de la persona individual, si fuese persona colectiva, fotocopia del Boleto de Ornato vigente del representante legal.
- c) Solvencia de Catastro Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
- d) Solvencia Municipal, ya sea persona individual o colectiva, de no más de un mes de emisión.
- e) Constancia de nomenclatura.

Artículo 18. Solicitud de suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior reconexión o reinstalación. El usuario podrá solicitar por escrito la suspensión temporal voluntaria del servicio y su posterior conexión o reinstalación a la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM-, o a la unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con cinco días de anticipación. Una vez analizada y aprobada la petición, la dependencia municipal antes mencionada hará las anotaciones correspondientes en la cuenta corriente del usuario y mandará personal para ejecutar la orden, previo pago de la tasa municipal correspondiente y que el usuario esté al día con todas sus obligaciones ante la Municipalidad. No se cobrará por el tiempo que dure la suspensión voluntaria.

Artículo 19. Exclusividad en el uso de instalaciones municipales. La Municipalidad tiene el uso exclusivo de sus plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado por lo que es la única que puede hacer conexiones externas y efectuar o autorizar cualquier tipo de reparaciones en los mismos.



Artículo 20. Obligaciones del usuario del servicio de agua potable y alcantarillado. Es obligación de toda persona usuaria del servicio de agua potable y alcantarillado.

- a) Cuidar y hacer uso adecuado y racionado del agua y de los recursos hídricos del Municipio.
- b) Participar en los planes, programas y proyectos que establezcan las autoridades competentes para el cuidado y hacer uso adecuado del agua y de los recursos hídricos del municipio.
- c) Pagar oportunamente por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, así como las multas y demás cargos impuestos por violaciones al presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- d) Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas aplicables en su caso.
- e) Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra las normas municipales de las que fueron testigos.
- f) Cumplir las condiciones generales y específicas establecidas para el vertido de sus desechos líquidos.
- g) Contar con una caja de registro de drenaje.

CAPITULO II OPERACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. Regularización de los servicios privados de agua potable y alcantarillado. Queda expresamente prohibido prestar el servicio de agua potable y alcantarillado en el Municipio, por parte de personas individuales o jurídicas, o entidades de naturaleza pública o privada que no sea la propia Municipalidad o sus dependencias o empresas, salvo casos muy especiales debidamente autorizados, concesionados y regulados por la Municipalidad o en el Reglamento de Construcción y Urbanismo de la circunscripción del Municipio.

Artículo 22. Administración del padrón de usuarios. La Oficina de Servicios Públicos Municipales -OPSM- convocará a actualización del padrón de usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, identificando al propietario, usufructuario, arrendatario, poseedor de un bien inmueble a quien le corresponde la propiedad del servicio. En el caso de actualizaciones masivas se efectuará un censo de actualización cada 4 años.

Artículo 23. Cambio de titular de derecho por cualquier título. La persona que adquiera por cualquier título los derechos otorgados por el presente Reglamento, está obligada a llenar el formulario de cambio de titular de derecho y presente la documentación solicitada por la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OPSM-.

Artículo 24. Uso del agua potable para fines de construcción. La utilización del servicio de agua para construcción se realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) El uso de agua con mangueras y utilización de recipientes deberá contar con los accesorios necesarios para evitar desperdicio.
- b) Contar con autorización de la Oficina de Servicios Públicos Municipales y haber cancelado la tarifa correspondiente.

CAPITULO III CONEXIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACION INTERNA O EXTERNA

Artículo 25. Conexión, mantenimiento y reparación externa. El usuario debe reportar cualquier desperfecto a la Municipalidad dentro del plazo de seis horas siguientes de haberse conocido el desperfecto para poder en medida de lo posible mandar al responsable a efectuar su reparación y adecuado funcionamiento.

Artículo 26. Conexión, mantenimiento o reparación interna. Al adquirir el derecho de utilizar los servicios, el usuario quedará como responsable de la conexión, mantenimiento y reparación interna, por lo que los accesorios y materiales necesarios para la instalación de dichos servicios deberá adquirirlos y cubrirlos en base a lo indicado por la Municipalidad o fontanero calificado.

Artículo 27. Tuberías extras. En casos especiales en los que se requiera longitudes extras de tubería para conexiones, las mismas serán costeadas por el interesado, incluyendo los accesorios a utilizar.

Artículo 28. Trabajos subterráneos. En casos de instalación de servicios en los que sea necesario destruir y construir nuevamente pavimento o asfalto, se procederá al cobro por reparación al usuario quien solicite el servicio de instalación.

Artículo 29. Del título que acredita un derecho. Por derecho adquirido por la aplicación del presente Reglamento, deberá otorgarse un título de servicio que lo acredite y sólo podrá ser transferible siempre que se haga conjuntamente con el bien inmueble donde estén instalados los servicios. Siempre que el propietario esté solvente en el pago de las tasas correspondientes y demás compromisos ante la Municipalidad. El cambio de suscriptor o titular del servicio deberá realizarse cumpliendo con el procedimiento establecido para el efecto.

Artículo 30. Requisitos del traspaso de título. Para transferir el derecho de un servicio de agua o alcantarillado debe cumplirse con la documentación y trámite siguiente:

- I. **Documentación:** El usuario deberá de presentar para formar expediente:
 - a. Solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal



- b. Fotocopia del Documento Personal de Identificación y original para confrontamiento
- c. Solvencia Municipal del usuario del Bien Inmueble
- d. Boleto de Ornato vigente
- e. Copia del plano de la ubicación del inmueble
- f. Copia del testimonio de la escritura traslativa de dominio
- g. Pago de inscripción al servicio

II. **Tramite:** El usuario deberá de presentar el expediente completo a la Oficina de Servicios Públicos Municipales y revisado por el asistente de la oficina, previamente para ser elevado al coordinador de la oficina para su respectiva autorización del servicio. Si esta fuere otorgada se le emitirá el título facultativo del derecho que se hace mención en el artículo 29 del presente reglamento siempre y cuando esté presente el recibo de pago de inscripción al servicio. Y si este no fuera autorizado por motivo de incumplimiento a la documentación o error encontrado dentro de ella se rechazara dando un previo.

**TITULO III
TASAS MUNICIPALES
CAPITULO I**

TASAS MUNICIPALES EN PARTICULAR

Artículo 31. Tasas Municipales por servicio de agua potable y alcantarillado. La Municipalidad crea las siguientes tasas por servicio de agua potable y alcantarillado, de conformidad con el uso del bien inmueble o espacio físico, sin perjuicio de otras tasas municipales reguladas en el presente Reglamento, las cuales quedan como sigue:

A) Tasas Administrativas por concepto de agua. Corresponde a la suscripción o concesión de cada servicio de CANON de agua, según la conveniencia del interesado y se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

A.1) Adquisición de servicio: Q.300.00

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la persona solicitante a contar con lo siguiente: Título,, Orden de conexión.

B) Tasa Administrativa por concepto de drenaje y alcantarillado: Se le denomina "Derecho de Suscripción", su pago puede hacerse de la manera siguiente:

B.1) Pago de contado: Q.300.00

El valor de pago de la tasa administrativa da derecho a la personan solicitante a contar con lo siguiente: Título, Orden de conexión.

C) Tasa por servicio de agua: Corresponde al pago mensual que se hace por el consumo de agua titulado. Dicha tasa se denomina CANON y para su aplicación se clasificarán a los usuarios en las siguientes categorías:

DOMESTICO: Cuando el inmueble se utilice para vivienda.

COMERCIAL: Cuando el inmueble se utilice para actividad comercial.

INDUSTRIAL: Cuando el inmueble se utilice solo para actividad industrial.

Artículo 31. Costos. Canon de Agua. Se establecen los siguientes niveles de consumo y las tarifas de acuerdo a cada categoría.

Categoría	Valor del Canon
Domestica	Q.30.00
Comercial A	Q.90.00
Comercial B	Q.60.00
Industrial A	Q.150.00
Industrial B	Q.100.00
Institucional	Q.30.00
Establecimientos Educativos y Colegios Privados	Q30.00
Especial (servicios temporales o para actividades especiales, ferias, empresas constructoras etc.).	Q30.00
Por reconexión del servicio de agua municipal	Q. 200.00

Artículo 32. Servicio de Drenaje y Alcantarillado. El mismo está vinculado a la extracción del agua consumida y su cobro se hará directamente en el requerimiento de cobro mensual.

Categoría	Valor del servicio
Derecho de instalación de servicio de Alcantarillado sanitario	Q. 300.00
Domestico	Q. 30.00
Domestica Comercial	Q. 60.00
Comercial Industrial	Q. 100.00



Artículo 33. Multa por falta de pago. Por demora en el pago de tres meses del canon de agua incluyendo el servicio de Drenaje y alcantarillado, el usuario moroso pagará de acuerdo a su categoría, así:

Domestica	Q. 100.00
Comercial	Q. 150.00
Industrial	Q. 350.00
Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o Inmueble de los vecinos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal	Q. 200.00

Artículo 34. Recepción de tasas del servicio municipal. La recepción de ingresos por las tasas del servicio de agua potable y alcantarillado y otro servicios que presta la Municipalidad estará a cargo de notificadores de consumo a domicilio de la Oficina de Servicios Públicos Municipales -OSPM- ejecutarán su trabajo como empleados municipales debidamente identificados, en horarios y días hábiles; en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM- y/o entidades financieras autorizadas en cuyos casos, extenderán el comprobante de pago mediante talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes siguiente.

Artículo 35. De las Instituciones como usuarios. Las instituciones de servicios públicos o entidades del Estado, Establecimientos Educativos y Colegios Privados que hagan uso de los servicios pagarán las mismas tasas que los particulares y estarán sujetas a todo lo estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 36. De los Inmuebles Municipales. Los bienes inmuebles, locales o espacios físicos municipales, que la Municipalidad otorguen arrendamiento a personas particulares o instituciones en general, pagarán el servicio de agua potable y alcantarillado en forma separada de la renta establecida, para lo cual deberá cumplir con todo lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 37. Conexiones temporales. Se considera conexión temporal a los servicios conectados por un periodo máximo de 30 días, bajo las siguientes circunstancias. Negocios temporales, Construcciones en proceso en inmuebles que carezcan del servicio otros casos a consideración del concejo municipal, el costo corresponderá a la tasa asignada a la categoría según sea el caso.

Artículo 38. Usuario de varios bienes inmuebles. Cuando un usuario, esté en el legítimo uso o goce de varios bienes inmuebles, deberá poseer un servicio de agua potable y alcantarillado o pagar un servicio individual para cada uno de los inmuebles.

Artículo 39 Destino de los fondos recaudados. Los ingresos obtenidos por la aplicación del presente Reglamento y otras actividades conexas, constituirán fondos privativos de la Municipalidad.

Artículo 40 Forma y Modo de pago. Los pagos descritos en el presente Reglamento son en efectivo, en moneda de curso legal y se efectuaran en la tesorería municipal.

**TITULO IV
PROCESO DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DEL AGUA POTABLE
CAPITULO I**

PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

Artículo 41. Proceso de producción y distribución de agua potable. La Municipalidad pondrá en funcionamiento y administrará plantas municipales de procesamiento o producción y sistema municipal de agua potable y alcantarillado, para ello dispondrá de los recursos económicos y humanos suficientes para prestar un servicio al usuario.

Artículo 42. Mejora del servicio. La Municipalidad evaluará constantemente el servicio para garantizar su funcionamiento eficaz, continuo y seguro, que cumpla con los estándares de calidad, por lo que el agua a distribuir deberá contar con las certificaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes, en caso contrario aplicará los correctivos pertinentes. Si las autoridades municipales lo consideran conveniente, pueden solicitar la asesoría técnica a entidades especializadas.

**TITULO V
SANCIONES
CAPITULO I
REGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 43 Prohibiciones. Para la prestación regular del servicio, el cuidado del agua y conservación del medio ambiente, se prohíbe a la población en general:

- a) Usar el agua para fin distinto al autorizado en el presente Reglamento.
- b) Dejar que se derrame injustificadamente el agua.
- c) Dañar o destruir las instalaciones municipales de producción o distribución de agua y alcantarillado.
- d) Usar el agua para lavar o mojar calles, carreteras, parqueos, entre otros.
- e) Dañar o destruir las fuentes de agua del Municipio.
- f) Cortar árboles a orillas de las fuentes de agua en los rangos establecidos en las leyes competentes.



- g) Efectuar sin autorización municipal cualquier tipo de modificación y mejoramiento en la vía pública o en el sistema municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- h) Mezclar los caudales de aguas servidas o residuales con el de agua pluvial.
- i) Contribuir ya sea activa o pasivamente a la contaminación, daño o destrucción del medio ambiente, y de las fuentes de agua.
- j) Extender conexión intradomiciliar hacia bienes inmuebles vecinos aun cuando sean del mismo propietario, usufructuario, arrendatario, o poseedor.
- k) Utilizar el agua potable para riego agropecuario, y lavado de vehículos en lugares no autorizados.
- l) Conectarse ilegalmente al sistema de distribución de agua potable y alcantarillado de la Municipalidad.
- m) Descargar agua pluvial, agua servida, agua utilizada en la industria o que contenga residuos químicos al sistema de alcantarillado, sin adecuado tratamiento previo.
- n) Trasladar un servicio de agua potable o alcantarillado a dirección diferente a la establecida al momento de adquirir el servicio.
- o) Ceder o proporcionar a título gratuito u oneroso agua potable, por cualquier medio o cantidad.
- p) Conectarse directamente a la línea de conducción de agua potable y alcantarillado sin autorización correspondiente.
- q) Hacer instalaciones con bomba hidroneumática conectadas directamente a la red de distribución de agua potable y alcantarillado, si por las características de uso del bien inmueble fuere necesario instalar bomba hidroneumática este deberá succionar el agua desde un tanque bajo (cisterna) que se localizará en el interior del bien inmueble, y deberá estar autorizado por la Municipalidad.

Artículo 44: Imposición de sanciones. Las infracciones al artículo anterior serán sancionadas por el Juzgado de Asuntos Municipales, sin perjuicio de la aplicación de otras leyes. El infractor deberá pagar una multa de cincuenta Quetzales (Q.50.00) a Cinco Mil Quetzales (Q.5, 000.00) dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 45. Aplicación de otras sanciones. La imposición de toda sanción prevista por el presente Reglamento no excluye de la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 46. Tipos de sanciones. La sanción administrativa podrá consistir, según lo amerite la conducta:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa.
- c) Clausura temporal o permanente o total de las instalaciones.
- d) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 47. Identificación del infractor. Serán considerados responsables de infracciones o incumplimiento de las normas señaladas en el presente Reglamento:

- a) La persona que fuera sorprendida "in fraganti" en la comisión de cualquier transgresión tipificada en el presente Reglamento.
- b) La persona individual que previa investigación administrativa infrinja el presente reglamento.
- c) El representante legal, en caso de la infracción esté vinculada con persona jurídica.

Artículo 48. Obligación de denunciar. Todo habitante o transeúnte del Municipio, persona individual o jurídica pública o privada deberá denunciar y podrá ser parte en los expedientes administrativos iniciados ante el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad, con ocasión a la violación del presente Reglamento y no se le exigirá que compruebe interés o afectación directa.

Artículo 49. Forma de pago de las multas. La recaudación de las multas reguladas en el presente Reglamento, estará a cargo de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM-, quien extenderá el comprobante de pago respectivo.

Artículo 50. Comisión de dos o más faltas. Cuando varios hechos, acciones u omisiones constituyan faltas como parte de una misma acción, cada uno de los hechos, acciones u omisiones será sancionada separadamente de conformidad con el presente Reglamento; así mismo, las sanciones son independientes de las responsabilidades de cualquier otro orden que apliquen para el caso concreto.

Artículo 51. Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad por la comisión de una falta, se extingue por el cumplimiento de la sanción impuesta y subsanación de los aspectos que dieron razón para imponerla.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 52. Comprobación de faltas e inicio del procedimiento administrativo. El Juzgado de Asuntos Municipales verificará tanto de oficio como por denuncias, los hechos, acciones u omisiones que constituyan faltas al presente Reglamento, disposiciones ordinarias o municipales. Cuya verificación deberá hacerse según corresponda, en oficina o en campo, y en éste último caso, en los días y horarios en los que sea más probable verificar dicha denuncia; la que documentará los hechos a través de los medios que considere más convenientes, citando al responsable para que solvente su situación.



Artículo 53. De las conexiones ilegales. Al comprobarse una conexión ilegal de agua potable o alcantarillado se suspenderá el servicio e incautará la instalación y se enviará el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Artículo 54. Procedimiento de aplicación de sanciones. Los infractores del presente Reglamento o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, independientemente de las responsabilidades civiles o penales correspondientes, serán sancionadas de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades realizadas por diferentes personas, la autoridad competente impulsará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.
- b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente serán responsables.

Artículo 55. Aplicación de sanciones. Ajustándose a las normas del debido proceso, el Juzgado de Asuntos Municipales, sustanciará los procedimientos y aplicará las sanciones contempladas en el presente Reglamento una vez comprobada la comisión de las faltas.

El plazo para hacer efectiva las multas y perjuicios será de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación por parte del responsable, salvo que el mismo artículo o ley amplíe o restrinja dicho plazo. A partir de éste plazo o independientemente de otras sanciones a las que se haga acreedor, en caso de incumplimiento o reincidencia se le duplicará el monto de la multa, y el responsable deberá pagar el monto de la multa más el interés legal en concepto de mora. A partir de treinta días calendario, la Municipalidad podrá proceder al cobro por la vía del procedimiento económico coactivo según lo establece la ley.

Artículo 56. Plazos para subsanar. En la misma resolución en que se imponga la sanción respectiva, cuando proceda el Juzgado de Asuntos Municipales establecerá un plazo perentorio para que los hechos, acciones u omisiones que dieron lugar a la imposición de la misma sean subsanadas. Los plazos para subsanar las distintas faltas corresponderán con los plazos indicados en el Artículo anterior.

TITULO VI CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57. Norma complementaria. El presente Reglamento establece las normas municipales mínimas que deberán observarse, advirtiendo que las mismas son complementarias a lo que sobre la materia regula la legislación nacional, o sea de superior jerarquía.

Artículo 58. Prolongaciones del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte. Toda prolongación del sistema municipal de agua potable y alcantarillado a petición de parte, fuera de la planificación de la Municipalidad, correrá por cuenta y cargo del solicitante, y pasará a ser propiedad de la Municipalidad en mención una vez realizada.

Artículo 59. Cálculo ante medidas con fracciones. Cuando las medidas para el cálculo de las tasas municipales establecidas en el presente Reglamento, sean menor a una unidad entera o tengan fracción, se tomará el número entero inmediato superior para dicho cálculo.

Artículo 60. Obligatoriedad de conectarse al sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Todo bien inmueble con servicio de agua potable deberá contar con servicio de alcantarillado, o viceversa o en su defecto disponer de las aguas servidas o residuales en forma técnicamente sanitaria reconocida y autorizada por la Municipalidad.

Artículo 61. Sectores no cubiertos por el sistema municipal de agua potable y alcantarillado. Cuando existan solicitudes de agua potable y/o alcantarillado en Lugares donde no exista sistema municipal, la Municipalidad a través de la Dirección Municipal de Planificación -DMP- se realizará estudios técnicos de ampliación de cobertura y los trasladará al Honorable Concejo Municipal para su evaluación, análisis y toma de decisión. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones, parcelamientos o urbanizaciones.

Artículo 62. Obligación de suscripción. Todo usuario del sistema municipal de agua potable y alcantarillado queda obligado a suscribirse al servicio municipal de recolección de desechos sólidos, para ello se dará plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente Reglamento; en caso de incumplimiento se procederá con el corte del servicio.

Artículo 63. De los casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento para resolver un caso concreto, serán resueltos por el Concejo Municipal, pudiendo realizar consultas y asesorías a personas idóneas.

Artículo 64. De la falta de cumplimiento de obligaciones. La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones municipales, hará que se haga constar tal extremo en el sistema informático contable de la Municipalidad, sin que se le dé trámite a toda gestión hasta subsanar el defecto.

Artículo 65. Interpretación. Todo problema de interpretación del presente Reglamento, se resolverá atendiendo a lo que al respecto regula el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, complementado con las leyes y normas municipales.



Artículo 66. Régimen de plazos. Los plazos aquí descritos incluirán los días hábiles, salvo caso particular regulado en algunos artículos del presente Reglamento.

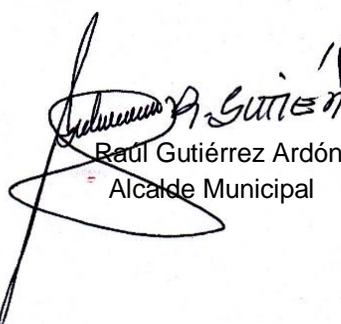
Artículo 67. Derogatoria. Se deroga toda norma de naturaleza municipal y de orden jerárquico igual o inferior que se oponga al espíritu, tergiversa o contravenga el texto del presente Reglamento.

Artículo 68. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento surte efectos en toda la circunscripción territorial municipal.

Artículo 69. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal, y legibles de Raúl Gutiérrez Ardón y Edwin Otoniel Salán Aldana, Alcalde y Secretario Municipal

A los quince días del mes de noviembre del año diecisiete


Raúl Gutiérrez Ardón
Alcalde Municipal




Edwin Otoniel Salán Aldana
Secretario Municipal.

